

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

16637 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector.*

Los Presupuestos Generales del Estado incluyen la Aplicación Presupuestaria 18.07.322C.483 destinada a financiar medidas de apoyo institucional a los Sindicatos del sector.

De conformidad con la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, este Ministerio, previos informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada del Departamento

Siguiendo el modelo fijado por la Orden ECI/ 4094/2005, de 16 de diciembre (BOE 22 de diciembre), que establece y convoca subvención para financiar medidas de apoyo institucional a los Sindicatos del sector, representados en la Mesa Sectorial de Universidades, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada en el Departamento:

Primero. Finalidad y objeto de las subvenciones.—La subvención a la que se refiere la presente Resolución tiene por objeto financiar medidas de apoyo institucional a favor de los sindicatos del sector que están representados en la Mesa Sectorial de Universidades. Por tanto, su ámbito de aplicación estará limitado a aquellos sindicatos que pudieran acreditar su representación entre el personal docente universitario.

Para el logro de la finalidad señalada, se dispone en de la Aplicación Presupuestaria 18.07.322C.483 de una dotación de 142.560,00 € para el ejercicio 2006.

Segundo. Beneficiario.—Podrán ser beneficiarios en concurrencia competitiva, los Sindicatos del sector representativos del Personal Docente Universitario que presenten la correspondiente solicitud, en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Tercero. Iniciación del procedimiento de concesión.—El Director General de Universidades, en virtud de la delegación contenida en el epígrafe I. Delegación de competencias en materia de Gestión Presupuestaria, Segundo.5 de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero (BOE de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, concederá mediante Resolución, la subvención que corresponda que le será propuesta por la Comisión, que a tal efecto designe, en la que figuran tres representantes de la Dirección General de Universidades (uno de los cuales presidirá la Comisión y otro actuará como Secretario; un representante del Gabinete del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, y otro de la Subsecretaría del Departamento.

Las Comisión formulará la oportuna propuesta de concesión en el plazo máximo de diez días desde su constitución.

La concesión de la subvención, se distribuirá entre los Sindicatos solicitantes del siguiente modo:

Un 15% del crédito disponible se distribuirá por partes iguales. El resto (85%) se distribuirá proporcionalmente según la representación acreditada en el sector del personal docente universitario.

Las solicitudes se presentarán en el Registro auxiliar de la Dirección General de Universidades, sita en calle Serrano, 150, de Madrid; o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Requisitos de las solicitudes.—Podrán ser beneficiarios en concurrencia competitiva, los sindicatos representativos del sector del personal docente universitario que formen parte de la Mesa Sectorial de Universidades y presenten la correspondiente solicitud en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Asimismo, deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto. Resolución de Concesión.—Se autoriza la delegación del Secretario de Estado en el Director General de Universidades la concesión de esta subvención.

La Resolución de concesión, que deberá notificarse al beneficiario, se dictará en el plazo de 1 mes y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada

por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Sexto. Forma de realización del pago.—El pago de esta subvención se realizará, una vez dictada la resolución de concesión, mediante un único pago. Para ello será requisito imprescindible estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.—Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la actividad que determina la concesión de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, que realice el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida.

Octavo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.—La realización de las actividades para las que se haya concedido la subvención se justificará en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio presupuestario en el que figure la asignación.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Estados contables que reflejan la gestión de la subvención concedida. Memoria que explique, complete y aclaren los datos de los estados contables en relación con la aplicación de los fondos recibidos y que informe sobre los resultados obtenidos.

Documentos justificativos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas ajustados a la normativa fiscal vigente reguladora del deber de expedición y entrega de facturas y recibos por empresarios y profesionales.

Toda la documentación citada deberá presentarse en original, acompañándose fotocopia para su compulsión y devolución al interesado, si este lo solicita.

Noveno. Reintegro de la subvención.—Procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago, cuando concurran las causas legalmente previstas (apartado decimosexto 1 de la Orden ECI/1305 y artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Igualmente el procedimiento para el reintegro de las subvenciones será el establecido en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Décimo. Recursos.—Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme lo establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo y el artículo 66 de la Ley 6/1995, de 1 de julio, en la redacción dada por la Ley 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, tal como previene el artículo 46.1 de la citada Ley.

Madrid, 25 de julio de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

16638 *ORDEN ECI/2910/2006, de 4 de septiembre, por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 2006/2007.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 82.2 que en la educación básica en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, las administraciones educativas prestarán de forma gratuita, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas al efecto por la Administración, por lo que han de recibir ayuda para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar.

La concesión de estas ayudas se configura, por tanto, como una de las ayudas o subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal, de las mencionadas en el artículo 22.2.b) de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, la concesión, así como la disposición de gastos y propuesta de pagos, de estas ayudas se encuentran desconcentradas en las Direcciones Provinciales del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre y en el Real Decreto 2228/1982, de 27 de agosto, respectivamente.

Asimismo, el artículo 19 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior (B.O.E. del 6 de agosto), establece la posibilidad de conceder ayudas a los alumnos que asisten a centros de titularidad del Estado español en el extranjero, cuya situación social y económica así lo aconseje, para compensar las cuotas que, por servicios o enseñanzas y actividades de carácter complementario, aquéllos tuvieran que realizar.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.

1. Los Directores Provinciales del Departamento podrán conceder para el presente curso 2006/2007 ayudas individualizadas para colaborar en los gastos de transporte de aquellos alumnos de los niveles obligatorios de la enseñanza que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no puedan hacer uso de las rutas contratadas al efecto por la respectiva Dirección Provincial para asistir a las clases.

2. A estos efectos, los Directores Provinciales establecerán los plazos y modelos de solicitud de las ayudas para los alumnos de centros dependientes de su Dirección Provincial. Recibidas y valoradas las solicitudes, los Directores Provinciales adjudicarán las ayudas correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior (B.O.E. del 6 de agosto), los alumnos que asistan a centros de titularidad del Estado español en el extranjero, podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas, para compensar el pago de las aportaciones económicas que se vean obligados a realizar por el transporte escolar.

A estos efectos, los Consejeros de Educación de las Embajadas de España en los países respectivos, fijarán los plazos y modelos de solicitud de las ayudas para los alumnos de los centros dependientes de la Consejería y antes del 18 de noviembre de 2006, formularán la correspondiente propuesta de concesión para aquellos alumnos que reúnan los requisitos socioeconómicos establecidos en la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso académico 2006/2007, modulados a la situación del país en concreto.

4. A la vista de las propuestas de concesión, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección por delegación de la Sra. Ministra de Educación y Ciencia contenida en la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero (B.O.E. del 28), modificada por Orden ECI/1898/2005, de 5 de junio (B.O.E. del 15), resolverá la adjudicación de las ayudas antes del día 30 de diciembre de 2006, pudiendo realizarse resoluciones parciales y sucesivas de concesión a medida que los órganos de selección formulen las correspondientes propuestas.

Segundo.

1. La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Hasta 10 Kms. hasta 278,15 euros alumno/curso.

De más de 10 a 15 Kms. hasta 356,18 euros alumno/curso.

De más de 15 a 20 Kms. hasta 434,94 euros alumno/curso.

De más de 20 a 30 Kms. hasta 513,69 euros alumno/curso.

De más de 30 a 40 Kms. hasta 591,76 euros alumno/curso.

De más de 40 a 50 Kms. hasta 672,64 euros alumno/curso.

De más de 50 Kms. hasta 789,01 euros alumno/curso.

2. Podrán ponderarse las dificultades y la duración de los desplazamientos que existan en cada caso concreto para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

3. El importe de las ayudas concedidas para estos desplazamientos, no podrá superar, en ningún caso, el coste en que, por estos mismos conceptos, puedan incurrir los referidos alumnos.

Tercero.—La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre los cascos urbanos en que radiquen el domicilio del alumno y el centro docente, respectivamente. A estos efectos, se podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

Cuarto.—Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles entre sí y con cualquier otra ayuda de la misma finalidad que pueda recibirse del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras entidades públicas o privadas. No obstante, será posible en casos excepcionales y debidamente justificados compatibilizar una ayuda individualizada de la cuantía que corresponda y la utilización del servicio de transporte escolar contratado; en especial, para aquellos casos en que la ayuda individualizada permita aproximar al alumno al itinerario de una ruta de transporte escolar en funcionamiento.

Quinto.

1. El pago de las ayudas a que se refiere la presente Orden se realizará del siguiente modo: una vez fiscalizada la oportuna propuesta de

concesión, se dictará la correspondiente Orden de adjudicación por el órgano competente según la atribución de competencia descrita en el artículo primero, identificando a los perceptores y la cuantía de la ayuda que se les concede, para seguidamente en el plazo de 15 días desde la fecha en que se dicte la Orden de concesión confeccionar los documentos contables precisos para solicitar del Tesoro Público el oportuno libramiento de fondos. La mencionada Orden podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes o potestativamente impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

El libramiento de fondos se realizará a través de los distintos Cajeros Pagadores Habilitados de las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, de las Consejerías de Educación de las respectivas Embajadas de España.

2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Sexto.—Las ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.324M.487.01, «Ayudas Individualizadas de transporte escolar», del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Séptimo.—La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, los Directores Provinciales y los Consejeros de Educación de las Embajadas de España en los países respectivos ordenarán la publicación, en los tablones de anuncios correspondientes, de la relación de alumnos beneficiarios de ayudas individualizadas de transporte.

Octavo.

1. Las Direcciones Provinciales del Departamento y las Consejerías de Educación en el exterior, acopiarán la documentación correspondiente a la justificación del gasto y remitirán a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, la siguiente documentación:

a) Certificación que exprese que el libramiento se ha destinado a la finalidad prevista.

b) Justificación documental de la recepción de los fondos y de su abono a los alumnos beneficiarios con expresión de los nombres y la cuantía transferida a cada uno de ellos.

2. Las Direcciones Provinciales y Consejerías de Educación en el exterior comprobarán que los mencionados alumnos beneficiarios han destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos se entenderá que no han cumplido con dicha finalidad los alumnos que hayan causado baja en el centro antes del final del curso 2006/2007 o no hayan asistido a un cincuenta por ciento o más de las horas lectivas.

En estos casos procederá el reintegro de la cuantía completa de la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Décimo.—La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de septiembre de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

16639 ORDEN ECI/2911/2006, de 28 de julio, por la que se convoca concurso público para la obtención de becas de formación en Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE), de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, cuenta